



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: SERVIDUMBRE CIVIL
RADICACIÓN: 2018-00238-00
DEMANDANTE: GRUPO DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.
DEMANDADO: VALDER COLOMBIA

Ingresa el proceso al Despacho con liquidación de costas elaborada por Secretaría a Rótulo 0059, a cargo de la parte de la parte demandante, por la suma de \$2.000.000,00 la cual en los términos del artículo 366 del C.G.P., se corregirá por no encontrarse ajustada a la realidad procesal del diligenciamiento.

Lo anterior, como quiera que en la liquidación de costas en cuestión no se tiene en cuenta la suma de \$414.058 (Rótulo 0058), pagada por la parte demandada a la auxiliar de la justicia MARTHA LUCÍA ZUÑIGA BEDOYA.

Entonces, la liquidación de costas a aprobar a cargo de la parte demandante y en favor de la demandada será la siguiente:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho fijadas en auto de 10 de junio de 2022	\$2´000.000,00
Gastos, auxiliar de justicia	\$414.058
Total	\$2´414.058,00

Ahora bien, comoquiera que la auxiliar de la justicia MARTHA LUCÍA ZUÑIGA BEDOYA, informó que la demandada VALDER COLOMBIA S.A.S., le realizó el pago que reclamaba a través de solicitud de ejecución del 15 de julio de 2022, el Juzgado se abstendrá de darle trámite a la señala petición de recaudo.

Por otro lado, teniendo en cuenta que dentro del escrito mediante el cual la parte demandante desistió de las pretensiones del presente adelantamiento, también se autorizó el fraccionamiento del título consignado por el extremo activo, de ser el caso; y que obran condenas dinerarias, a cargo de la parte demandante e insolutas, se procederá a asegurar el pago de las sumas señaladas como será puntualizado a continuación.

Pues bien, en el presente diligenciamiento obra un título judicial por la suma de \$43.219.292, del cual deberán descontarse las condenas referidas, como lo son las costas, y el valor de los gastos con ocasión a los auxiliares de la justicia designados y posesionados dentro del

trámite. Entonces, se ordenará el fraccionamiento del título judicial No. 431180000011149, así:

Titulo Judicial No. 431180000011149	\$43.219.292
1. Para JAIRO ALFONSO MORENO PADILLA.	\$500.000
2. Para MARTHA LUCIA ZUÑIGA BEDOYA.	\$500.000
3. Para VALDER COLOMBIA S.A.S.	\$2.414.058
4. Devolución del excedente al demandante GRUPO DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.	\$39.805.234

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

RESUELVE

- 1. APROBAR** la liquidación de costas rehecha por el Despacho a cargo de la parte ejecutada por la suma de **\$2'414.058,00**.
- 2. ABSTENERSE** de tramitar la ejecución solicitada mediante memorial del 15 de julio de 2022, por lo brevemente expuesto.
- 3. ORDENAR** el fraccionamiento del título judicial No. 431180000011149 en la forma señalada en la parte motiva de esta providencia.
- 4. ORDENAR** entrega del título producto del fraccionamiento anterior, por valor de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) a la perito MARTHA LUCÍA ZUÑIGA BEDOYA identificada con C.C. No. 65.692.838 en la Cuenta de Ahorros No. 24101371973 del Banco Caja Social.
- 5. ORDENAR** entrega del título producto del fraccionamiento anterior, por valor de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) al perito JAIRO ALFONSO MORENO PADILLA identificado con C.C. No. 2.173.560 en la Cuenta de Ahorros No. 33263417416 de Bancolombia.
- 6. ORDENAR** entrega del título producto del fraccionamiento anterior, por valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$2.414.058) a la demandada VALDER COLOMBIA S.A.S. previa acreditación de cuenta bancaria de su titularidad.
- 7. ORDENAR** la entrega del título judicial fraccionado en la forma prevista por la suma de **\$39.805.234** al demandante GRUPO DE

ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P., previa acreditación de cuenta bancaria de su titularidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53e769715f70e0af49b147fe29787c777669b175ab7f15ae3c815dea542670b7**
Documento generado en 10/10/2022 10:33:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>